

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

N° 015/ 0083
12 MAR 2015

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

REVOCA PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA 1572-30-LE15 PARA LA CONTRATACION DE LA CONSERVACIÓN DEL JARDIN INFANTIL CAMPANITA.

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004, modificado por Decreto Supremo N° 1.562 de 2005 y Decreto Supremo N° 20 de 2007, todos del Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República ; Ley N° 20.238 del 2008 que modifica la Ley N° 19.886 que asegura la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; la Ley N° 20.798, Presupuesto del Sector Público para el año 2015; Resolución N° 015/026 del 2000, Resolución N° 015/172 del 2001, Resolución Exenta N° 015/ 822 del 2004 y Resolución N° 015/27 del 2015, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de Diciembre del 2014, mediante Resolución Exenta N° 015/0170 la Junta Nacional de jardines Infantiles Región de Arica y Parinacota aprueba bases administrativas y técnicas para la contratación de la Conservación del Jardín Infantil Campanita, mediante licitación pública entre 100 a 1000 UTM.

2.- Que, con fecha 29 de Diciembre de 2014, se efectuó el llamado a licitación pública en la plataforma de licitaciones Chilecompra www.mercadopublico.cl bajo el numero ID 1572-34-LE14, denominada Conservación para el Jardín Infantil Campanita.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 015/0009 de fecha 14 de Enero de 2015, se declara desierta licitación pública 1572-34-LE14 por no presentarse ofertas, en conformidad a los dispuesto en el artículo 9 de la ley 19.886.

4.- Que, con fecha 03 de Marzo de 2015, se efectúa nuevamente el llamado a licitación pública en la plataforma de licitaciones Chilecompra www.mercadopublico.cl bajo el numero ID 1572-30-LE15, denominada Conservación para el Jardín Infantil Campanita.

5.- Que, mediante Memorándum N° 015/0001 de fecha 14 de Enero de 2015, se declara desierta la licitación pública 1572-30-LE15, denominada Conservación para el Jardín Infantil Campanita.

6.- Que, el artículo 61 de la ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal chilecompra, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.

7.- Que, luego y en relación con lo anterior, que la jurisprudencia contenida, entre otros, en dictamen N°2641 del 2005, de la Contraloría General de la República, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, convivencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por existencia de derechos adquiridos, situación que no ha ocurrido en este caso.

8.- Que, se hace necesario dictar acto administrativo para la revocación del proceso licitatorio.

RESUELVO:

1.- REVÓQUESE el proceso de licitación pública para la contratación de la Conservación del Jardín Infantil Campanita.

2.- Publíquese este acto administrativo en el sistema de compras y contratación públicas del sector público a través de la página www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



SANDRA FLORES CONTRERAS
Directora Regional JUNJI
Región de Arica y Parinacota

SFC/RFF/LCZ/MMC/RAA/raa

DISTRIBUCION:

- Subdepartamento de RR.FF.
- Unidad Jurídica
- Archivo Ley de Transparencia
- Oficina de Partes